

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1411**

11 de febrero de 2010

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones  
Públicas*

**LEY**

Para adicionar el inciso (h) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin de otorgarle el beneficio de los seguros de salud que establece esta Ley, a los empleados de las Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico es una Corporación Pública creada por virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En sus inicios, la Administración tenía la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradoras, un sistema de seguros de salud que brindara a todas las personas o familias médico-indigentes en la Isla, acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad. No obstante, siempre ha sido intención del Gobierno de Puerto Rico el que se brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

El Seguro de Salud del Gobierno ofrece amplios beneficios en la cubierta básica que incluyen: servicios preventivos, servicios médicos, hospitalización, cirugía, maternidad, salud mental, laboratorios, rayos X, farmacia, servicios de emergencias, entre otros. En la cubierta

especial el Seguro ofrece servicios como: procedimientos cardiovasculares, neurovasculares y de neurología; tratamiento de cáncer, entre otros.

La Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72, supra, dispone quienes serán los beneficiarios de los seguros de salud establecidos en la Ley. Estos son las personas certificadas por el Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud, hasta el 200% del nivel de pobreza local. Los miembros de la Policía de Puerto Rico y sus familiares que opten por participar y seleccionar el Plan. Los veteranos y sus familiares, certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica. Los empleados y pensionados del Gobierno Central de Puerto Rico, sus dependientes directos, y dependientes opcionales, según definidos en el Plan de Implantación de la Administración. Los empleados de pequeñas y medianas empresas, según definido en la Sección 121 del Título 13 del Código de Reglamentación Federal.

Es nuestro deseo que todos los puertorriqueños tengan acceso a un sistema de cuidado de salud de la más alta calidad. Esto como parte de nuestro interés por continuar mejorando lo que se ha iniciado con la Reforma de Salud de 1993. Por lo cual, entendemos, es el momento adecuado para extender el plan de seguros de salud a todos los empleados de las Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. – Se adiciona el inciso (h) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72 de 7 de
- 2 septiembre de 1993, para que lea como sigue:
- 3 (a) ...
- 4 (b) ...
- 5 (c) ...
- 6 (d) ...
- 7 (e) ...
- 8 (f) ...
- 9 (g) ...

1 (h) *Aquellos empleados de las Corporaciones Públicas y sus dependientes directos que,*  
2 *por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios del Plan de Salud del*  
3 *Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir este beneficio. La diferencia*  
4 *correspondiente para cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta*  
5 *médico-hospitalario individual y familiar, provendrá de los fondos asignados por la*  
6 *Oficina de Gerencia y Presupuesto.*

7 *Los empleados de las Corporaciones Públicas, cuyo nivel de ingresos no les permite*  
8 *ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse al Plan de Servicios de Salud*  
9 *Gubernamental o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de*  
10 *acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación de la*  
11 *Corporación y el costo de la prima será sufragada por los empleados. En el caso de*  
12 *empleados de Corporaciones Públicas casados entre sí, estos podrán acogerse al*  
13 *Plan de Salud combinando las aportaciones de ambos y actuando de forma*  
14 *mancomunada para su elegibilidad. En todos los casos las Corporaciones le*  
15 *transferirán a la Administración el monto correspondiente a la aportación patronal*  
16 *de los empleados acogidos al Plan de Salud. Los empleados de las Corporaciones que*  
17 *opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el*  
18 *mercado, y que a su vez hayan sido identificados y certificados por el Departamento,*  
19 *según lo provisto por la Sección 1 de este Artículo, no participarán del Plan de Salud*  
20 *del Gobierno de Puerto Rico. Los empleados de las Corporaciones Públicas tendrán*  
21 *la opción de extender la cubierta médica-hospitalaria a sus dependientes opcionales,*  
22 *y el empleado sufragará en su totalidad el costo de la cubierta.*

23 **Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.**